

## Res. 90-06

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de mayo de 2006

VISTO la Ley N° 25.754 modificatoria del Artículo 39 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior permite el acceso a carreras de posgrado a personas que no reúnen el requisito de poseer título de grado universitario, y

### CONSIDERANDO:

Que el citado Artículo 39 bis señala que las Universidades deben establecer los prerequisites y evaluaciones para el ingreso a carreras de posgrado, a fin de comprobar que la formación de los postulantes sea compatible con las exigencias del posgrado al que aspira.

Que el Acta Acuerdo N° 1 firmada en el VI Reunión de Rectores de las Universidades Nacionales del Norte Grande propone, criterios para establecer requisitos y evaluación del ingreso a los posgrados a los postulantes comprendidos en el Artículo 39 bis.

Que el Acuerdo Plenario del Consejo Interuniversitario Nacional N° 559/05 del 28 de abril de 2005, en base a la propuesta de las Universidades del Norte Grande, recomienda establecer los criterios, requisitos y procedimientos para el caso de postulantes que no cuentan con título de grado y a los fines de asegurar la calidad de la formación en las carreras de posgrado.

Que el Consejo Asesor del Departamento de Posgrado de la Universidad Nacional de Jujuy ha analizado el Acta Acuerdo N° 1 firmada por los Rectores de las Universidades del Norte Grande y aconseja que en la Resolución del Consejo Superior conste expresamente el último párrafo del Artículo 2° del Artículo 39 bis cuando dice que "en todos los casos la admisión y la obtención del título de posgrado no acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente al mismo";

Que a fs. 14/15 de autos la Comisión de Interpretación y Reglamento ha emitido dictamen favorable al respecto. Dictamen C.I. y R. N° 018/06.

Que en la Sesión Ordinaria realizada en el día de la fecha este Cuerpo Colegiado trata y aprueba el dictamen antes mencionado en general y en particular.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY RESUELVE

ARTICULO 1º: Establecer requisitos y procedimientos para la admisión e inscripción en las carreras de posgrado de los postulantes que no poseen título de grado.

ARTICULO 2º: Los requisitos y procedimientos que se establecen a los fines de la admisión de los postulantes a que hace referencia el Artículo 1º deberán quedar claramente explicitados en los requisitos de admisión de cada carrera de posgrado.

ARTICULO 3º: El postulante deberá acreditar fehacientemente poseer título de nivel superior no universitario de CUATRO (4) años de duración como mínimo; que ha desarrollado actividades laborales y/o académicas en el área o temática del perfil del posgrado al que aspira y aprobar un examen escrito de conocimientos y competencias.

ARTICULO 4º: A los fines establecidos en el punto anterior cada carrera de posgrado intervendrá a través de su Comité Académico el que asegurará el cumplimiento de estos requisitos y procedimientos e implementará los mismos, en el marco de las presentes disposiciones y demás normativas generales de esta Universidad.

ARTICULO 5º: El Comité Académico de cada carrera tendrá atribuciones para indicar la exigencia de cursar y aprobar mediante Examen Escrito una o más asignaturas de grado universitario, vinculados con el área de posgrado, como prerequisite para su admisión. A tales efectos la División Alumnos de la Facultad correspondiente habilitará un registro

específico, a fin de inscribir, consignar y acreditar la situación académica de las personas comprendidas en tal situación.

ARTICULO 6º: La aprobación de las materias indicadas en el Artículo anterior sólo tendrán validez a los fines del ingreso al posgrado en cuestión, y por ningún motivo se podrán acreditar en otra carrera de posgrado o de grado.

ARTICULO 7º: Los postulantes que no cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 3º y/o en el Artículo 5º no podrán ser admitidos en la carrera de posgrado a la que aspiran.

ARTICULO 8º: El Comité Académico deberá dejar explicitado y debidamente fundado en un Acta, la totalidad de los elementos de juicio de los que se valió para otorgar o no la admisión a la carrera de posgrado, la que formará parte del legajo personal del postulante.

ARTICULO 9º: Copia de las Actas a las que se refiere el Artículo anterior deberán ser remitidas, antes del inicio de las actividades curriculares por parte de los postulantes admitidos en las condiciones enunciadas en los Artículos 3º y/o 5º, para la correspondiente Resolución de inscripción por parte del Consejo Superior, previo informe del Departamento de Posgrado dependiente de la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad.

ARTICULO 10º: Para cada carrera y cohorte se establece un cupo para los alumnos que solicitan su admisión a carreras de posgrado sin poseer título de grado universitario del 10% del establecido para cada cohorte al momento de la inscripción.

ARTICULO 11º: El presente Régimen es concordante con lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley Nº 25.754 que establece que en todos los casos la admisión y obtención del título de posgrado no acredita, de manera alguna, el título de grado anterior, ni las incumbencias o competencias, correspondientes al mismo.

ARTICULO 12º: Lo dispuesto en los Artículos 2º y 11º de la presente Resolución, se consignará en toda publicidad de la carrera y de los mismos serán notificados fehacientemente los postulantes a ingresar.

ARTICULO 13º: Regístrese. Comuníquese a las Áreas de Competencia. Cumplido. ARCHÍVESE.

tcb